



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Sentencia:	0233
Radicado:	05 266 31 10 002 2021 00408 00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA No. 051
Solicitantes:	SANTIAGO ALFONSO ARANGO LAGARCHA Y LAURA LONDOÑO MEJÍA
Tema:	DIVORCIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
Subtema:	El mutuo consentimiento de los cónyuges es causal legal para decretar la disolución de los efectos civiles del matrimonio civil o cesar los efectos civiles del matrimonio religioso.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
doce de agosto de dos mil veintiuno

Por conducto de mandataria judicial, el señor ANTIAGO ALFONSO ARANGO LARGACHA y la señora LAURA LONDOÑO MEJÍA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 80.086.122 y 32.299.772, respectivamente, pretenden obtener el divorcio de su matrimonio civil, de mutuo consenso, a lo que se apresta el Despacho, por medio de esta providencia.

I. ANTECEDENTES:

Señalan en síntesis los hechos de la demanda que el señor SANTIAGO ALFONSO ARANGO LARGACHA y la señora LAURA LONDOÑO MEJÍA, contrajeron matrimonio civil el 01 de noviembre de 2012, ante la

Notaría Novena de Medellín – Antioquia y dentro del matrimonio se procreó una hija JULIA ARANGO LONDOÑO (menor de edad).

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a que se reconozca el consentimiento por ellos expresado, se decrete el divorcio del matrimonio civil que les une, así como de la disolución de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio, ordenar la inscripción de la decisión que se profiera y se apruebe el convenio al que llegaron respecto de sus obligaciones entre sí, los cuales se compendian por el Despacho, así:

FRENTE A LOS SOLICITANTES:

DISPONER que los señores SANTIAGO ALFONSO ARANGO LARGACHA y LAURA LONDOÑO MEJÍA, mantendrán su RESIDENCIA SEPARADA, y cada uno VELARA por su propia subsistencia.

FRENTE A LA HIJA EN COMÚN (JULIA ARANGO LONDOÑO):

PATRIA POTESTAD: La ejercerán en forma conjunta, de acuerdo a la Ley.

CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES: La ejercerán en forma conjunta. La Custodia y Cuidados Personales, la ejercerán ambos padres. JULIA compartirá dos noches a la semana con el padre y dos noches con la madre. Siempre que la menor vaya a pasar las noches

17

con el padre estará acompañada por la empleada del servicio doméstico.

VISITAS: Los padres compartirán con su hija así: **FINES DE SEMANA.** Se alternarán entre ambos progenitores. Los fines de semana empezarán el viernes en la tarde y se extenderán hasta el domingo o lunes festivo en la noche. **VACACIONES:** Los períodos de vacaciones de **JULIA ARANGO LONDOÑO** serán compartidos de manera equitativa entre el padre y la madre. **SEMANA SANTA:** En el año 2021 JULIA estará con el padre; en el 2022 con la madre y así sucesivamente, de manera alternada. **VACACIONES DE MITAD Y FIN DE AÑO:** oportunamente acordarán los padres la forma en que la menor compartirá con cada uno de ellos los períodos de vacaciones de mitad y fin de año. **FECHAS ESPECIALES:** navidad y año nuevo: En el 2021 JULIA compartirá con su madre el 24 de diciembre; en el año 2022 compartirá el 24 de diciembre con el padre y así se alternarán año por año. Por su parte, compartirá el 31 de diciembre de 2021 con el padre y en el 2022 lo compartirá con la madre y así sucesivamente año por año. **CUMPLEAÑOS DE LA MADRE Y DÍA DE LA MADRE:** La menor compartirá con la madre el día de su cumpleaños y el día de la madre. **CUMPLEAÑOS DEL PADRE Y EL DÍA DEL PADRE:** La menor compartirá con el padre el día de su cumpleaños y el día del padre.

CUOTA ALIMENTARIA: A partir del mes de febrero de 2021 **SANTIAGO ALFONSO ARANGO LARGACHA** y **LAURA LONDOÑO MEJÍA** asumirán a título de cuota alimentaria para su hija **JULIA ARANGO LONDOÑO** el pago directo y oportuno de los siguientes conceptos: **EDUCACIÓN:** Cada uno de ellos asumirá el pago del 50% del valor de los gastos educativos que se causen en la institución a la que asista JULIA (matrícula, mensualidad o pensión, transporte escolar, salidas pedagógicas, viajes y excursiones escolares, cuotas extras,

etc.). si alguno de los padres hiciera un pago por el valor total de alguno de estos conceptos, el otro padre se obliga a hacer el reembolso dentro de los 5 días siguientes a recibir la factura debidamente cancelada.

SALUD: Cada uno de ellos asumirá el pago del 50% del valor de los gastos de salud de la menor (póliza de salud, copagos, medicamentos, tratamientos médicos y odontológicos (incluyendo ortodoxia) no cubiertos por el plan de salud). Si alguno de los padres hiciera el pago por el valor total de alguno de estos conceptos, el otro se obliga a hacer el reembolso dentro de los 5 días siguientes a recibir la factura debidamente cancelada. **CLASES EXTRACURRICULARES:** Cada uno de ellos asumirá el pago del 50% del valor de las clases extracurriculares a las que asista Julia con su consentimiento. Cada uno asumirá el pago del 50% del valor de la matrícula, mensualidades e implementos necesarios para el desarrollo de cada actividad. Si alguno de los padres hiciera un pago por el valor total de alguno de los conceptos, el otro padre se obliga a hacer el reembolso dentro de los 5 días siguientes a recibir la factura debidamente cancelada.

VESTUARIO: Cada uno de ellos asumirá el pago del 50% del valor del vestuario de JULIA. Si alguno de los padres hiciera un pago por un valor total de alguno de los conceptos, el otro padre se obliga a hacer el reembolso dentro de los 5 días siguientes a recibir la factura debidamente cancelada. El reembolso se hará siempre y cuando se trate de un gasto útil o necesario previamente aprobado por el otro padre. **EMPLEADA DEL SERVICIO:** Cada uno de ellos asumirá el

50% del valor del salario, prestaciones sociales, dotación y liquidación final de la empleada del servicio que atienda a JULIA. Si alguno de los padres hiciera un pago por el valor total de alguno de estos conceptos, el otro padre se obliga a hacer el reembolso dentro de los 5 días siguientes a recibir la factura debidamente cancelada. **VIVIENDA:** Cada uno de los padres asumirá de manera directa el pago de los gastos de vivienda de la menor en sus respectivas casas.

PERMISO SALIDA DEL PAÍS: SANTIAGO ALFONSO ARANGO LARGACHA y LAURA LONDOÑO MEJÍA, se comprometen a otorgar oportunamente los permisos de salida del país de la menor que se llegaren a requerir. Así mismo, se comprometen los padres a anteponer siempre el bienestar fundamental de su hija, a no exponerla a situaciones peligrosas y a pretender por su buena crianza, estabilidad y el desarrollo armónico de su personalidad. Igualmente, se comprometen a destinar el tiempo que compartan con su hija a actividades propias de su edad. Expresamente, se comprometen SANTIAGO ALFONSO ARANGO LARGACHA y LAURA LONDOÑO MEJÍA a moderar el consumo del alcohol y/o sustancias psicoactivas cuando estén con la menor. Igualmente, se comprometen ambos padres a no poner en riesgo alguno a la menor por el consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas mientras la niña esté bajo su cuidado.

II. ACTUACION PROCESAL

Mediante proveído del 4 de agosto de 2021, se admitió la demanda y en él se dispuso imprimirle el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción voluntaria¹, se decretaron las pruebas solicitadas las que recayeron en los documentos aportados con la solicitud, y se reconoció personería al profesional del derecho que los representa.

Una vez revisado el expediente se observa que están satisfechos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este

¹ Conforme a las normas regladas en los artículos 577-10 y siguientes del Código General del Proceso.

Despacho, sin que se adviertan causales de nulidad, o que conduzcan a fallo inhibitorio, por lo que se procede a dar término a esta instancia, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Se estableció en el plenario la competencia de este Despacho para avocar el conocimiento de la causa, dado que desde el libelo genitor se afirmó que el domicilio de los solicitantes es este municipio, por lo que compete a este Juzgado su conocimiento a voces del artículo 28 numeral 13, literal b), del Código General del Proceso.

El presupuesto de legitimación en la causa se acredita con el registro civil de matrimonio celebrado el 01 de noviembre de 2012, en la Notaría Novena de Medellín, Antioquia, inscrito en el indicativo serial **No 6013612** (folio 8).

El artículo 152 del Código Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley 25 de 1992, establece que el DIVORCIO de matrimonio civil es decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia y, por su parte, el artículo 34 de la Ley 962 de 2005 autoriza a los matrimonios para acudir al trámite notarial o judicial para efectos de obtener su divorcio o la cesación de los efectos civiles de su matrimonio Civil, según fuere el caso.

Siendo el ideal de la familia el amor, la armonía, la comprensión y el entendimiento, que permitan la estabilidad y convivencia entre los casados, cuando se da la ruptura de ese estado, que casi siempre

obedece a conflictos internos, la Constitución Política les reconoce la libertad de llegar a la cesación de los efectos civiles de su matrimonio, en los eventos celebrados conforme a los ritos católicos o religiosos y al divorcio, en los casos de matrimonios civiles, obligándose sí, para que a través de la ley o de mutuo acuerdo, establezcan las obligaciones a su cargo y a favor de sus hijos cuando son menores de edad, lo que ocurre en el caso sub examine.

Por no hacerse necesaria la práctica de otras pruebas diferentes a la documental y haberse consignado en el libelo las regulaciones en cuanto a obligaciones de los solicitantes, se pasa a proferir la sentencia, conforme al contenido del artículo 278 y 388 del Código General del Proceso.

IV. CONCLUSIÓN:

Corolario de lo anterior, como en esta foliatura quedó acreditada la celebración del matrimonio civil, con el pertinente registro de su inscripción en el indicativo serial **No 6013612** del Libro de Matrimonios de la Notaría Novena de Medellín - Antioquia; la petición fue presentada conjuntamente por los cónyuges ante este Despacho y en ella se plasmaron los derechos y obligaciones respecto de ellos mismos, existen fundamentos para hacer los pronunciamientos a que se refiere el Art. 389 del Código General del Proceso y habrá de proferirse la correspondiente sentencia en los términos solicitados.

Por ministerio de la Ley **SE APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** efectuada mediante escritura Pública No 1.970 del 3 de agosto de 2018, ante la Notaria Diecisiete de Medellín.

V. DECISIÓN:

EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORDALIDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR APROBADO el acuerdo presentado por el señor **SANTIAGO ALFONSO ARANGO LARGACHA**, cédula **80.086.122**, y la señora **LAURA LONDOÑO MEJIA**, cédula **32.299.772**.

SEGUNDO: DECLARAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre el señor **SANTIAGO ALFONSO ARANGO LARGACHA**, cédula **80.086.122**, y la señora **LAURA LONDOÑO MEJIA**, cédula **32.299.772**, el **1** de **NOVIEMBRE** de 2012, ante la Notaria Novena de Medellín - Antioquia.

TERCERO: Por ministerio de la Ley **SE APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de **SANTIAGO ALFONSO ARANGO LARGACHA**, cédula **80.086.122**, y la señora **LAURA LONDOÑO**

MEJIA, cédula **32.299.772** efectuada mediante escritura Pública No **1.970** del **3** de **AGOSTO** de **2018**, ante la **NOTARIA DIECISIETE** de Medellín

CUARTO: DISPONER que los señores **SANTIAGO ALFONSO ARANGO LARGACHA**, cédula **80.086.122**, y la señora **LAURA LONDOÑO MEJIA**, cédula **32.299.772**, mantendrán su **RESIDENCIA SEPARADA** y cada uno **VELARA** por su propia subsistencia.

QUINTO: ATENDIENDO lo establecido en los Artículos 5º, 6º 22º 72º del Decreto 1260 de 1970, del Decreto 2158 de 1970 y Artículo 388 del Código General del Proceso, se **ORDENA LA ANOTACION** de la presente providencia en el Acta de registro Civil de Matrimonio de los antes mencionados, así como en el de nacimiento de cada uno de ellos, e igualmente en el libro de varios de la Notaría Novena de Medellín - Antioquia.

SEXTO: SE APRUEBA el acuerdo frente a la hija en común **FRENTE A LA HIJA EN COMÚN (JULIA ARANGO LONDOÑO): PATRIA POTESTAD:** La ejercerán en forma conjunta, de acuerdo a la Ley. **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES:** La ejercerán en forma conjunta. La Custodia y Cuidados Personales, la ejercerán ambos padres. **JULIA** compartirá dos noches a la semana con el padre y dos noches con la madre. Siempre que la menor vaya a pasar las noches con el padre estará acompañada por la empleada del servicio doméstico. **VISITAS:** Los padres compartirán con su hija así: **FINES DE SEMANA.** Se alternarán entre ambos progenitores. Los fines de semana empezarán el viernes en la tarde y se extenderán hasta el domingo o lunes festivo en la noche. **VACACIONES:** Los períodos de

vacaciones de **JULIA ARANGO LONDOÑO** serán compartidos de manera equitativa entre el padre y la madre. **SEMANA SANTA:** En el año 2021 JULIA estará con el padre; en el 2022 con la madre y así sucesivamente, de manera alternada. **VACACIONES DE MITAD Y FIN DE AÑO:** oportunamente acordarán los padres la forma en que la menor compartirá con cada uno de ellos los períodos de vacaciones de mitad y fin de año. **FECHAS ESPECIALES:** navidad y año nuevo: En el 2021 JULIA compartirá con su madre el 24 de diciembre; en el año 2022 compartirá el 24 de diciembre con el padre y así se alternarán año por año. Por su parte, compartirá el 31 de diciembre de 2021 con el padre y en el 2022 lo compartirá con la madre y así sucesivamente año por año. **CUMPLEAÑOS DE LA MADRE Y DÍA DE LA MADRE:** La menor compartirá con la madre el día de su cumpleaños y el día de la madre. **CUMPLEAÑOS DEL PADRE Y EL DÍA DEL PADRE:** La menor compartirá con el padre el día de su cumpleaños y el día del padre. **CUOTA ALIMENTARIA:** A partir del mes de febrero de 2021 **SANTIAGO ALFONSO ARANGO LARGACHA** y **LAURA LONDOÑO MEJÍA** asumirán a título de cuota alimentaria para su hija JULIA ARANGO LONDOÑO el pago directo y oportuno de los siguientes conceptos: **EDUCACION:** Cada uno de ellos asumirá el pago del 50% del valor de los gastos educativos que se causen en la institución a la que asista JULIA (matrícula, mensualidad o pensión, transporte escolar, salidas pedagógicas, viajes y excursiones escolares, cuotas extras, etc.). si alguno de los padres hiciera un pago por el valor total de alguno de estos conceptos, el otro padre se obliga a hacer el reembolso dentro de los 5 días siguientes a recibir la factura debidamente cancelada. **SALUD:** Cada uno de ellos asumirá el pago del 50% del valor de los gastos de salud de la menor (póliza de salud, copagos, medicamentos, tratamientos médicos y odontológicos (incluyendo ortodoxia) no cubiertos por el plan de salud). Si alguno de los padres hiciera el pago por el valor total de alguno de estos conceptos, el otro se obliga a hacer el reembolso dentro de los 5 días siguientes a recibir la factura

debidamente cancelada. **CLASES EXTRACURRICULARES:** Cada uno de ellos asumirá el pago del 50% del valor de las clases extracurriculares a las que asista Julia con su consentimiento. Cada uno asumirá el pago del 50% del valor de la matrícula, mensualidades e implementos necesarios para el desarrollo de cada actividad. Si alguno de los padres hiciera un pago por el valor total de alguno de los conceptos, el otro padre se obliga a hacer el reembolso dentro de los 5 días siguientes a recibir la factura debidamente cancelada. **VESTUARIO:** Cada uno de ellos asumirá el pago del 50% del valor del vestuario de JULIA. Si alguno de los padres hiciera un pago por un valor total de alguno de los conceptos, el otro padre se obliga a hacer el reembolso dentro de los 5 días siguientes a recibir la factura debidamente cancelada. El reembolso se hará siempre y cuando se trate de un gasto útil o necesario previamente aprobado por el otro padre. **EMPLEADA DEL SERVICIO:** Cada uno de ellos asumirá el 50% del valor del salario, prestaciones sociales, dotación y liquidación final de la empleada del servicio que atiende a JULIA. Si alguno de los padres hiciera un pago por el valor total de alguno de estos conceptos, el otro padre se obliga a hacer el reembolso dentro de los 5 días siguientes a recibir la factura debidamente cancelada. **VIVIENDA:** Cada uno de los padres asumirá de manera directa el pago de los gastos de vivienda de la menor en sus respectivas casas. **PERMISO SALIDA DEL PAÍS:** SANTIAGO ALFONSO ARANGO LARGACHA y LAURA LONDOÑO MEJÍA, se comprometen a otorgar oportunamente los permisos de salida del país de la menor que se llegaren a requerir. Así mismo, se comprometen los padres a anteponer siempre el bienestar fundamental de su hija, a no exponerla a situaciones peligrosas y a pretender por su buena crianza, estabilidad y el desarrollo armónico de su personalidad. Igualmente, se comprometen a destinar el tiempo que compartan con su hija a actividades propias de su edad. Expresamente, se comprometen SANTIAGO ALFONSO ARANGO LARGACHA y LAURA LONDOÑO MEJÍA a moderar el consumo del

alcohol y/o sustancias psicoactivas cuando estén con la menor. Igualmente, se comprometen ambos padres a no poner en riesgo alguno a la menor por el consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas mientras la niña esté bajo su cuidado.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE la presente decisión al Ministerio Público.

OCTAVO: SE ORDENA expedir copia de la presente providencia que las partes requieran y a costa de los mismos.

NOVENO: DAR POR TERMINADO el presente proceso y se ORDENA el ARCHIVO del mismo, previas las anotaciones en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por
ESTADOS N° 102. Fijado hoy
13 AGO 2021 A las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia
de Medellín - Antioquia.

Secretario

22

NOTIFICACION MINISTERIO PÚBLICO.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín,
_____ de 2021. En la fecha notifíco personalmente al
Agente del Ministerio Público- PROCURADURÍA 35 JUDICIAL I
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA
ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA, la SENTENCIA que antecede.

Doctor CONRADO AGUIRRE DUQUE

